

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCION N° 94

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2021-006504 y 2021-006508

Fecha: 17 de agosto 2021

Tipo de marca: Mixta

Clase: 20 y 35 Internacional

Nombre: **MAXIPLAST**

Solicitante: ENVASES MAXIPLAST, C.A.

Oposición

Fecha de interposición: 28 de marzo de 2022

Identificación del accionante: ALICIA MORELO, V-10.413.619, Agente de la Propiedad Industrial N° 3549, apoderada de la empresa MANAPLAS S.A., Poder N° 2013-1999.

Contestación a la oposición:

Fecha: 20 de junio 2022

Identificación del accionado: ZHONG LIANG WU, V-14.016.477, actuando en su carácter de Presidente de la empresa Maxiplast, C.A.

Distingue: Muebles, sillas, mesas, bancos, taburetes, gavetero, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, envases, sucedáneos de todas estas materiales o de materia plásticas, colchones, sacos de dormir, camping / Gestión de negocios comerciales asociado a la compra, venta de envases de plástico, envases desechables para consumos humano, envases elaborados con resina pet, vasos, cucharillas, tenedores, cuchillos y tinas de plásticos o polipropileno. franquiciado de marca, página web comercial dedicada a la venta de envases desechables plásticos, envases elaborados con resina pet, vasos y cubiertos de plástico.

Resolución: 327

Base Legal: Sin lugar la oposición y se concede el signo.

Boletín Propiedad 642

Industrial N°

Fecha 30 de mayo de 2025

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 19 de junio de 2025

Recurrente: ALICIA MORELO, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes No. 2021-006504 y 2021-006508, constantes de los signos bajo las denominaciones **“MAXIPLAST”**.

El motivo de la decisión antes señalada obedece a que se declaró sin lugar la oposición y se conceden los signos **“MAXIPLAST”**, Solicitudes No. 2021-006504 y 2021-006508, por no estar dicho signo incurso en las causales de irregistrabilidad contenidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, esta Autoridad Administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca previamente registrada, **“MANAPLAS”** vs. la marca solicitada **“MAXIPLAST”**, pudiéndose establecer que

el signo solicitado es una marca mixta, en la cual predomina el elemento denominativo, siendo esta una marca de fantasía; asimismo, no existe identidad o semejanza entre los signos que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto), visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disímiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos. En este sentido, el signo solicitado "**MAXIPLAST**", pretende distinguir: Muebles, sillas, mesas, bancos, taburetes, gavetero, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, envases, sucedáneos de todas estas materiales o de materia plásticas, colchones, sacos de dormir, camping / Gestión de negocios comerciales asociado a la compra, venta de envases de plástico, envases desechables para consumos humano, envases elaborados con resina pet, vasos, cucharillas, tenedores, cuchillos y tinas de plásticos o polipropileno. franquiciado de marca, página web comercial dedicada a la venta de envases desechables plásticos, envases elaborados con resina pet, vasos y cubiertos de plástico, en clases 20 y 35 internacional, mientras que la marca ya registrada MANAPLAS distingue: Productos no comprendidos en otras clases de hueso, marfil, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas / Elaboración, fabricación, distribución, compra, venta, comercialización, importación y exportación de productos plásticos y sus derivados, la elaboración e importación de materias primas, la adquisición de maquinarias, en clases 20 y 46 internacional.

Así las cosas, los productos distinguidos por las marcas en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden, y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente su concesión.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- ACORDAR la acumulación de las Solicitudes No. 2021-006504 y 2021-006508, constantes del signo “**MAXIPLAST**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- SIN LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

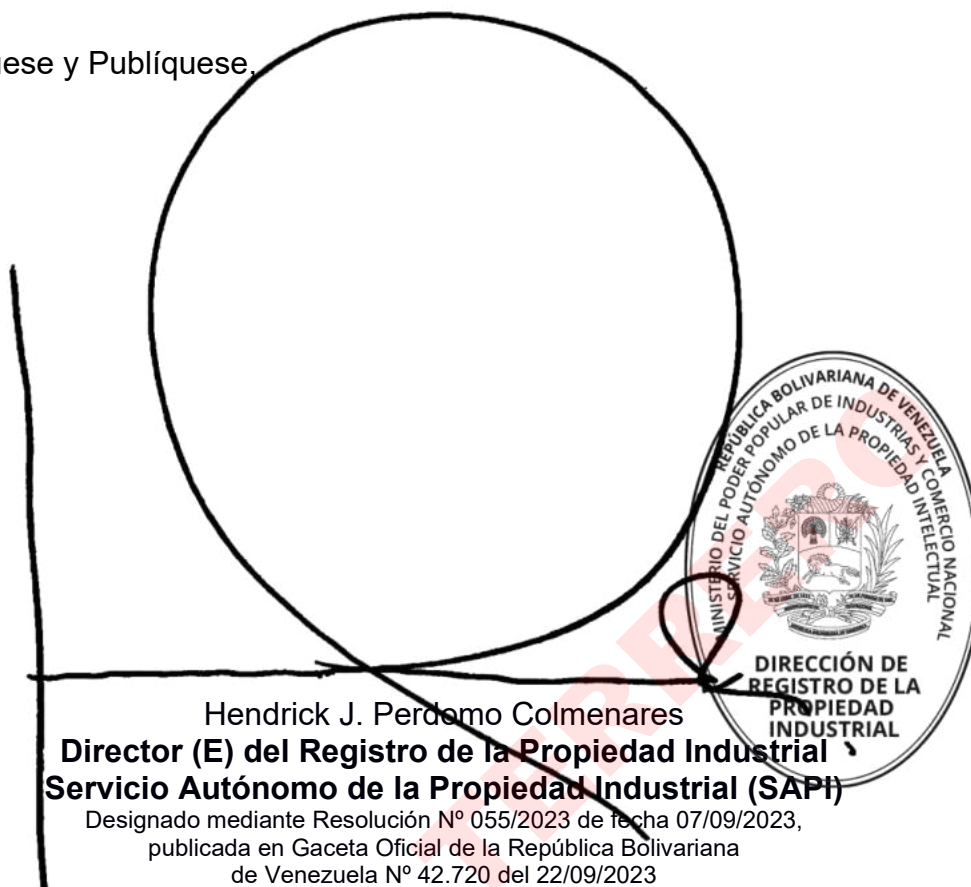
3.- CONFIRMA la Resolución No. 327 de fecha 23 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 642 de fecha 29 de mayo de 2025, que declaró sin lugar las oposiciones interpuestas y **CONCEDE** los signos *in comento*.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles; o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, numeral 5, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2021-006504 y 2021-006508
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLETIN OFICIAL